



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

## ANEXO 1

### REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL BARRIO "PADRE CARLOS MUGICA" DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (LEY 148 CABA)

#### TEXTO ORDENADO 2021

#### TITULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el órgano de representación política del Barrio Padre Carlos Mugica previsto en la Ley 148, así como el procedimiento electoral tendiente a elegir a sus Autoridades, en el marco, a su vez, de la normativa existente que rige la reurbanización de dicho barrio: ley 3.343/09 y la ley 6.129/18. Asimismo, serán normas supletorias la ley N° 1.777/05 de Comunas, el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 6031) y el Código Electoral Nacional (Ley 19945, T.O. Dec. N°2135/83)

Artículo 2° - A los efectos de la aplicación e interpretación del presente reglamento se entiende que el mismo tiene por finalidad:

- A. Promover la descentralización y facilitar la desconcentración de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial.
- B. Facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.
- C. Promover el desarrollo de mecanismos de democracia directa.
- D. Preservar, recuperar, proteger y difundir el patrimonio y la identidad cultural del barrio.
- E. Consolidar la cultura democrática participativa.
- F. Cuidar el interés general del barrio y la ciudad.
- G. Asegurar el desarrollo sustentable.
- H. Promover un proceso gradual de incorporación del Barrio al gobierno comunal correspondiente.
- I. Promover el cumplimiento de la ley N°6.129 y la ley N°3.343 de la CABA.

Artículo 3°. El Barrio "Padre Carlos Mugica" se encuentra ubicado dentro del polígono delimitado en el Plano N° 5.4.6.61 I que como Anexo I forma parte de la Ley N° 6.129,



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

conforme el Artículo N° 2 de la norma citada y que como ANEXO I integra también el presente reglamento.

Artículo 4°. A los fines del presente reglamento y con la finalidad de ejercer la representación prevista en las leyes a las que se refiere el artículo 1°, el Barrio "Padre Carlos Mugica" se subdivide en los siguientes Sectores, comprendidos por la Manzanas que se detallan a continuación, en concordancia con el plano adjunto como Anexo II:

- **Comunicaciones:** 28 - 28bis - 29 - 30 (La toma)
- **Cristo Obrero:** 104 - 12- 13 - 11 - 14 - Containera (1-2)
- **Ferroviano:** 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 100bis
- **YPF:** 25 - 25bis - 27 - 26 - 23 - 24 - 22 - 33A - 32A
- **Playón Oeste:** 3 - 4 - 101 - 100 - 103 - 106 - G1A - G2
- **Güemes:** 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20
- **Playón Este:** 1 - 2 - 10 - 99A - 102A - 105 - 107
- **San Martín:** 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118
- **Inmigrantes:** 21
- **Vivienda Nueva - Bajo Autopista:** 15bis - 34 - 35- 36 - 32B - 33B - 99B - 102B - G1B.

## TITULO II

### Capítulo I: DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Artículo 5°. El Barrio "Padre Carlos Mugica" se encuentra organizado en tres niveles de representación que se corresponden con la composición del artículo 4°: Delegados/as de Manzana, Junta del Sector y Consejero/a del Sector.

### Capítulo II: DE LOS/AS DELEGADOS/AS DE MANZANA

Artículo 6°. Los/as Delegados/as de Manzana serán electos por voto secreto, directo y uninominal. Se elegirá a razón de un/a Delegado/a por manzana, cuando ésta no supere las (300) trescientas personas empadronadas, incrementándose en un (un/a) delegado/a si la población empadronada es superior a dicho número. La cantidad de Delegados/as que se elijan por manzana para integrar el Cuerpo de Delegados/as será determinada por la Autoridad Electoral en virtud del último Padrón Electoral vigente.

Artículo 7°. El mandato de los/as Delegados/as de Manzana durará dos (2) años.

Artículo 8°. Son funciones de los/as Delegados/as de Manzana:



**JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

- a) Informarse y procurar el acercamiento de los/as vecinos/as a las autoridades y actividades propias de la Comuna a la que pertenecen.
- b) Mantener reuniones periódicas con los/as vecinos/as de su Manzana a los fines de registrar las demandas y necesidades sociales en su ámbito territorial y promover la participación activa en la formulación y ejecución de proyectos comunitarios.
- c) Generar normas de convivencia para propiciar la buena vecindad en el barrio, el respeto a los espacios comunes y públicos, así como su adecuado mantenimiento.
- d) Asistir a todas las reuniones convocadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y participar en el proceso de formalización de su manzana, así como en todos los temas referidos a la reurbanización del barrio previstos en la ley N°6.129.
- e) Dar aviso de forma prioritaria al GCBA ante situaciones de emergencias relacionadas con su manzana.
- f) Promover acciones de promoción, asistencia y asesoramiento a entidades vecinales no gubernamentales, sociedades de fomento, asociaciones cooperadoras, de consumidores y usuarios, clubes barriales y otras asociaciones civiles sin fines de lucro que actúen en el ámbito de la Comuna.
- g) Promover y estimular buenas prácticas concernientes a las áreas de educación, salud y desarrollo económico, en articulación con el GCBA.

Artículo 9°. Revocación de mandatos. El mal desempeño de las funciones previstas en el artículo 8° será causal de revocación del mandato. Podrá solicitarse la revocación del mandato de un/a Delegado/a de Manzana mediante la presentación de un escrito ante la Junta de Sector correspondiente, suscripto por al menos el 40% de los/as vecinos/as empadronados/as en la Manzana correspondiente. Verificado el número y la autenticidad de las firmas presentadas, la Junta de Sector deberá someter el pedido a votación y, en caso de que obtenga más de dos tercios de votos afirmativos del total de los integrantes de la Junta, ésta remitirá la petición a la Autoridad Electoral a fin de que decida al respecto.

Artículo 10°. Podrán ser candidatos/as a Delegados/as de Manzana quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscripto/a en el Padrón electoral correspondiente a la Manzana por la que se postula.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Poseer DNI (Documentación de la República Argentina).
- d) Acreditar residencia en el Barrio Padre Carlos Mugica en forma ininterrumpida y no menor a dos (2) años inmediatos anteriores a la elección.
- e) Presentar, como mínimo, el aval de 50 vecinos/as empadronados/as de la manzana. Se exceptúa a los/as candidatos/as de aquellas manzanas que registren una cantidad



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC**

**ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS PROCESOS INCIDENTALES**

**Número: INC 31699/2008-122**

**CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122**

**Actuación Nro: 483313/2021**

inferior a 50 electores/as. Dicho requisito se tendrá por satisfecho con la presentación del aval a la candidatura de por lo menos el 20% del total de personas empadronadas en la manzana.

- f) Presentar Declaración Jurada de Bienes.

Artículo 11°. Será requisito, una vez realizadas las elecciones, para asumir el cargo de Delegado/a de Manzana:

- 1) Presentar Certificado de Antecedentes Penales.
- 2) Acreditar asistencia a los cursos de Formación Ciudadana y Democrática y de medios Alternativos de Resolución de Conflictos Vecinales que dictará a tal fin la Autoridad Electoral.
- 3) Firmar un acta de compromiso en donde figuren las funciones que asume el/la delegado/a, incluidas en el artículo 8° del presente Reglamento.

Habiendo cumplido con los requisitos se hará entrega de una credencial a cada una de las autoridades electas expedido por el Tribunal interviniente.

Artículo 12°. No podrán ser Delegados/as de Manzana aquellas personas que:

1. Ostenten cargos de funcionario/a público/a sea o no electivo.
2. Sean integrantes de las Fuerzas de Seguridad, en actividad
3. Hayan sido condenados/as por delitos de lesa humanidad y/o contra la integridad sexual.

### **Capítulo III: DE LAS JUNTAS DE SECTOR**

Artículo 13°. Cada Sector del Barrio Padre Carlos Mugica contará con una Junta de Sector conformada por la totalidad de Delegados/as electos/as en las Manzanas que lo componen. La toma de decisiones se realizará por consenso, en caso de no lograrlo, será mediante votación por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 14°. Son funciones de la Junta de Sector:

- a) Difundir entre los/as vecinos/as los planes y proyectos destinados a su Sector, con el fin de promover la participación y poder recabar consultas e inquietudes a trasladar a las Autoridades responsables.
- b) Realizar al menos una Asamblea de Sector bimestralmente en un espacio público del Sector y abierto a los/as vecinos/as con el objeto de promover iniciativas comunitarias vinculadas a peticiones del sector.



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

- c) Colaborar en el funcionamiento, acompañar y difundir el trabajo comunitario de las organizaciones barriales y de la sociedad civil que así lo soliciten.
- d) Respetar y difundir la identidad cultural del sector representado.

#### **Capítulo IV: DEL/LA CONSEJERO/A DEL SECTOR**

Artículo 15°. Dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes a la promulgación de los/as Delegados/as de Manzana en sus cargos, la Junta de Sector deberá elegir entre sus miembros un/a (1) representante para ser designado/a Consejero/a de Sector. El mandato del/la Consejero/a durará un (1) año y podrá ser reelegido/a. Asimismo, deberá elegir un/a (1) suplente por cada consejero/a, quien será el/la encargado/a de reemplazarlo/a en el ejercicio de sus funciones cuando no pueda ejercerlas con normalidad, ya sea por ausencia, viaje, enfermedad o causa de fuerza mayor.

Artículo 16°. El/la Consejero/a del Sector y su suplente serán elegidos/as a través del voto secreto de los/as Delegados/as integrantes de la Junta de Sector en el lugar que disponga la Autoridad Electoral y bajo la modalidad que ésta establezca.

Artículo 17°. Son funciones del/la Consejero/a del Sector:

- A. Representar al sector en cuestiones que lo comprometan en forma generalizada o a más de una manzana del mismo, trabajando por el interés general de los/as vecinos/as.
- B. Asumir, junto a los/as consejeros/as de todos los demás sectores, la representación del Barrio ante autoridades gubernamentales y organismos, en cualquier instancia referida a la reurbanización del Barrio. En ningún caso la representatividad implicará asumir tareas de gestión, legislación o de control a cargo del Estado.
- C. Ser miembro del Consejo de Gestión Participativa creado por la Ley 6129, cumpliendo con las funciones allí mencionadas en su artículo 8 y en el artículo 6 inc. a. y promover las instancias territoriales que disponga su reglamento interno, así como también velar por el cumplimiento de las leyes N°6.129 y N°3.343.
- D. Organizar reuniones mensuales con todos/as los/as delegados/as de la Junta de Sector y registrar de forma escrita el contenido, las posturas y los acuerdos allí surgidos.

Artículo 18°. Las funciones enumeradas en el artículo precedente aplicarán también para el/la suplente cuando éste deba reemplazar al consejero/a electo/a en el ejercicio de su actividad.

Artículo 19°. Si el/la Consejero/a titular y suplente durante tres meses se ausentan a más de cinco (5) reuniones de las previstas en los incisos b), c) y d) del artículo 17, se tendrán por caducados los mandatos y se convocará a la elección de nuevo/a consejero/a titular y suplente.



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC**

**ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS PROCESOS INCIDENTALES**

**Número: INC 31699/2008-122**

**CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122**

**Actuación Nro: 483313/2021**

## **Capítulo V: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 20°. En caso de producirse alguna vacancia en cualquier cargo por muerte, renuncia o incapacidad permanente, será cubierta por el/la candidato/a no investido/a que hubiera recibido la mayor cantidad de votos.

Artículo 21°. Se verán impedidos/as de asumir cargos aquellos/as candidatos/as respecto de los que se verificará alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 12° o se comprobará el incumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 10°, aun cuando ya se hubieran desarrollado los comicios.

No podrán asumir aquellos/as candidatos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 11°.

Artículo 22°. Las causales de impedimentos para asumir cargos establecidos en el artículo precedente serán motivo de revocación de mandato cuando la persona esté en el ejercicio del mismo.

Artículo 23°. En caso de destitución por revocación de mandato, asumirá el cargo vacante el/la candidato/a no investido/a que hubiera recibido la mayor cantidad de votos.

## **TITULO III**

### **Capítulo I: DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Artículo 24°. Además de las funciones específicas asignadas en el presente reglamento, corresponde a la Autoridad Electoral:

- a) Aplicar el presente reglamento y velar por su cumplimiento.
- b) Entender en cuestiones relativas a la interpretación y alcance del presente reglamento.
- c) Resolver planteos, observaciones, recursos e impugnaciones efectuados por particulares.
- d) Modificar el presente reglamento.

### **Capítulo II: DE LOS ACTOS PRE- ELECTORALES**

Artículo 25°. Integran el padrón electoral aquellos/as mayores de dieciséis (16) años que hayan sido reconocidos por la Autoridad Electoral como habitantes del polígono determinado en el artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 26°. De acuerdo al sistema que establezca al efecto, la Autoridad Electoral recabará los datos necesarios para determinar quiénes se encuentran habilitados para emitir el voto



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

según el artículo anterior. A partir del resultado del relevamiento, la Autoridad Electoral confeccionará un padrón de electores provisorio.

Artículo 27°. La Autoridad Electoral determinará la fecha en la que se publicará el padrón provisorio y el plazo en el que los interesados podrán presentar observaciones. Aquellos/as que no figurasen o estuviesen anotados/as erróneamente deberán presentar en forma personal su observación ante la Autoridad Electoral.

Artículo 28°. La Autoridad Electoral determinará la fecha, hora y lugar en el que se desarrollarán los comicios y lo notificará oportunamente. En el mismo acto se comunicará a los/as vecinos/as la ubicación de la mesa electoral correspondiente a cada Manzana.

Artículo 29°. Resueltas las observaciones por la Autoridad Electoral del padrón provisorio se procederá a constituir el padrón definitivo. Al emitir el acto aprobatorio del padrón definitivo, la Autoridad Electoral definirá qué cantidad de Delegados/as elegirá cada Manzana, conforme los criterios establecidos en el artículo 5°. La Autoridad Electoral publicará el padrón definitivo de electores por los medios que estime conveniente y distribuirá los ejemplares que considere necesarios.

Artículo 30°. Junto con la publicación del padrón definitivo, la Autoridad electoral comunicará a los/as vecinos/as el plazo para la oficialización de candidatos/as a Delegado/a de Manzana y el plazo para que los mismos sean impugnados.

Artículo 31°: La publicación de ambos padrones se deberá realizar digitalmente en el marco del Programa de Transparencia Activa de acuerdo a lo establecido en el inciso "d" del artículo 5 de la Ley 6129. Las consultas y observaciones se deberán realizar en oficinas que designe la Autoridad Electoral.

Artículo 32°. Las listas oficializadas de candidatos/as serán publicadas a través de los medios que disponga la Autoridad Electoral.

Artículo 33°. Cada candidato/a podrá nombrar a un/a (1) fiscal para que lo represente ante la mesa receptora de votos correspondiente a su Manzana. Los fiscales designados deberán acreditarse previamente ante la Autoridad Electoral.

### **Capítulo III: DEL ACTO ELECCIONARIO**

Artículo 34°. Se encuentran habilitados para emitir el voto todas aquellas personas que figuren en el padrón electoral definitivo y acrediten su identidad mediante la presentación de Documento Nacional de identidad expedido por la República Argentina coincidente con el indicado en el padrón, o con Documento Extranjero, emitido por otro país.

Podrán sufragar quienes acrediten su identidad a través de la presentación de un Documento emitido con posterioridad al indicado en el padrón, pero se verán impedidos quienes lo hagan con uno anterior (conf. Código Electoral Nacional Ley 19945).



**JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC**  
**ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

Artículo 35°. La elección de Delegados/as de Manzana se realizará en un único acto electoral a partir de candidaturas uninominales, disponiéndose una mesa por cada Manzana.

Artículo 36°. Los comicios se desarrollarán observando las siguientes reglas:

- a) El orden dentro de los lugares en que se realicen los comicios y sus alrededores será mantenido de acuerdo a las disposiciones que adopte la Autoridad Electoral, garantizando el secreto del voto.
- b) Se encuentra prohibido efectuar propaganda electoral dentro y en las inmediaciones de los lugares de votación.
- c) Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro y en las adyacencias de los establecimientos donde se realizarán las elecciones.
- d) Para la recepción de los votos se constituirá una (1) mesa electoral por Manzana del Barrio.
- e) Cada mesa contará con la presencia de una (1) o más autoridades de mesa y solo un/a (1) fiscal por candidato/a oficializado/a.
- f) Próximo a cada mesa de votación habrá un cuarto oscuro en el que se colocarán las boletas oficializadas.
- g) En la boleta deberán consignarse los nombres y apellidos de cada candidato/a y, a petición de este/a, podrá incluirse un alias o apodo. La Autoridad Electoral podrá disponer la inclusión de fotos identificatorias de los/as candidatos/as, proporcionadas por éstos/as.
- h) Los/as electores/as acreditarán su identidad mediante la entrega de su Documento a la autoridad de mesa quien verificará su coincidencia con el indicado en el padrón electoral. A continuación el/la elector/a procederá a emitir su voto.
- i) A la hora de finalización de los comicios, se procederá al cierre de las puertas de acceso al lugar de votación. Sin perjuicio de ello, las autoridades de mesa recibirán el voto de los/as electores/as que se encuentren en el establecimiento. Finalizada la recepción de los votos, las autoridades de mesa labrarán un acta de clausura con la indicación de los votos emitidos, según la constancia de los padrones electorales. Seguidamente, la autoridad de mesa abrirá la urna y efectuará el recuento de los votos existentes frente a los/as fiscales que se encuentren presentes, verificando si el total de votos emitidos coincide con el consignado en el acta de clausura.
- j) Finalizado el escrutinio se labrará un acta con la firma de la autoridad de mesa y los/as fiscales presentes, con constancia de cantidad de sobres, votos en blanco, votos nulos, votos impugnados, y los votos válidamente emitidos por cada lista. Cualquier observación de relevancia deberá volcarse en el acta.



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

Artículo 37°. El acta de cada mesa, junto con la urna y la documentación complementaria serán entregadas a la Autoridad Electoral para el recuento y oficialización definitiva.

Artículo 38°. La cantidad de cargos disponibles, según los criterios establecidos en el artículo 5°, serán ocupados progresivamente por aquellos/as candidatos/as que hayan obtenido mayor cantidad de votos, hasta cubrir la totalidad de los mismos. En caso de empate entre dos o más candidatos/as, los/as vecinos/as de la Manzana correspondiente deberán elegir entre aquellos/as con igual cantidad de votos en una nueva elección, que se llevará a cabo en el lugar que disponga la Autoridad Electoral y bajo la modalidad que ésta establezca.

Artículo 39°. Los Capítulos IV, V y VI del Título IV y Capítulo I del Título V del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.442) son de aplicación supletoria a la presente normativa.

## **TÍTULO IV:**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Capítulo I: UNIFICACIÓN PROGRESIVA DEL SECTOR “SAN MARTÍN” CON LOS DEMÁS SECTORES DEL BARRIO PADRE CARLOS MUGICA**

Artículo 40°. A los efectos del acto eleccionario a celebrarse en el año 2021 no participará el Sector “San Martín” por encontrarse con mandatos de Delegados/as vigentes, conforme se dispuso en los autos “ELECCIONES BARRIO SAN MARTIN CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES” (Expte. N° 277/2013-1).

Artículo 41°. La unificación de la representación del Sector “San Martín” con los demás sectores del Barrio Padre Carlos Mugica se realizará en forma progresiva, de acuerdo a las normas fijadas en el presente capítulo.

Artículo 42°. Al momento de finalizar los mandatos vigentes del Sector “San Martín”, expirará el Reglamento vigente desde el año 2018 y entrará en vigencia el presente reglamento, con la excepción prevista en el artículo 43°

Artículo 43°. En oportunidad de realizarse la elección de Consejeros/as prevista en el artículo 15° del presente reglamento para los sectores que integran el Barrio Padre Carlos Mugica también se elegirá un/a nuevo/a Consejero/a titular y suplente para el Sector “San Martín”. Tanto para la elección del/la nuevo/a Consejero/a del Sector “San Martín”, como en lo sucesivo una vez electo/a el/la mismo/a, se aplicarán las normas contenidas en el Título II, Capítulo IV: “Del/la Consejero/a del Sector” del presente reglamento.

#### **Capítulo II: NUEVA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DELEGADOS/AS DEL SECTOR INMIGRANTES (MANZANA 21)**

Artículo 44°. Atento lo previsto en el art. 6 del presente reglamento (elección de dos Delegados/as cuando la manzana supera los 300 electores/as), con carácter excepcional, se



**JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC**

**ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

establece que la manzana 21 del Sector Inmigrantes elegirá tres (3) Delegados/as en el marco de la elección del año 2021 con la finalidad de asegurar la elección del/la Consejero/a de Sector titular y suplente prevista en el art. 15 y sgtes. del presente reglamento y a efectos de evitar supuestos de acefalía.

### **Capítulo III: ELECCIONES DEL SECTOR “VIVIENDA NUEVA - BAJO AUTOPISTA”**

Artículo 45°. Todo/as los/as habitantes de las Viviendas Nuevas del Sector YPF, que se encuentren habilitados/as para votar según los requisitos establecidos en el Art. 10 del presente reglamento, votarán de acuerdo a las manzanas de origen donde se encuentren empadronados/as.

Artículo 46°. A los fines electorales las manzanas 32 (YPF), 33 (YPF), 99 (Playón Este), 102 (Playón Este) y G1 (Playón Oeste), quedan escindidas entre manzanas A y B de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento. Ello en consecuencia a la afectación del proceso de relocalización que interviene en dichas manzanas.

Artículo 47° Será responsabilidad de la Autoridad Electoral, adaptar los padrones electorales a fin de materializar lo descrito en el artículo precedente.

### **Capítulo IV: NORMAS GENERALES**

Artículo 48°. Con carácter excepcional, para las elecciones previstas en el año 2021 no será de aplicación lo previsto en el art. 9 inc. d) del presente reglamento (residencia mínima de dos años para ser candidato/a), pudiendo ser candidatas todas aquellas personas que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 49°. A los fines de la confección del Padrón Electoral de la elección prevista para el año 2021 serán incluidos en el mismo todas aquellas personas mayores de dieciséis (16) años o que hubieran adquirido dicha edad hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, no serán incluidas aquellas personas cuya residencia en el Barrio sea posterior al 4 de julio de 2020.

### **Capítulo V: AUTORIDAD ELECTORAL**

Artículo 50°. A los fines de las elecciones previstas para el año 2021, la “Autoridad Electoral” será ejercida del siguiente modo:

- a) Se mantendrá la Mesa de Trabajo del Juzgado CAyT N°4 integrada por la Secretaría de Integración Social y Urbana del GCBA y los/as once (11) Consejeros/as del Barrio Padre Carlos Mugica.
- b) La Defensoría del Pueblo de la CABA participará en calidad de veedor electoral.



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

- c) Las funciones y metodología de trabajo de dicha Mesa serán las establecidas en el marco de la causa judicial caratulada “ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31BIS) s/OTROS PROCESOS INCIDENTALES” Expte. N° 31699/2008-122 en trámite en el Juzgado de Primera Instancia en lo CAyT N°4, Secretaría *ad hoc* de Barrios Vulnerados.

El Tribunal Interviniente en dicha causa homologará lo actuado por la Mesa de Trabajo y resolverá aquellas cuestiones respecto de las cuales no existiera acuerdo al interior de la misma.

El Tribunal interviniente adoptará todas aquellas otras decisiones que demande la aplicación del presente Reglamento, así como toda resolución tendiente a asegurar el correcto desarrollo del proceso electoral, garantizando la participación de los integrantes de la Mesa y de toda otra persona interesada, y en permanente coordinación con la Autoridad Administrativa.

Artículo 51°. Al momento de asumir el cargo de Consejero/a, la Autoridad Electoral garantizará un libro de actas por Junta de Sector para registrar las reuniones.

### **Capítulo VI: DISPOSICIONES ESPECIALES CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN SANITARIA**

Artículo 52°. Circuitos Electorales. En virtud de la situación sanitaria producto de la propagación del virus COVID-19, a los fines de la realización de las Elecciones previstas para el año 2021, se conformarán CIRCUITOS ELECTORALES, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Circuito Electoral N° 1:** integrado por los Sectores Comunicaciones, Ferroviario y Cristo Obrero.
- b) **Circuito Electoral N° 2:** integrado por los Sectores Güemes e Inmigrantes.
- c) **Circuito Electoral N° 3:** integrado por los Sectores YPF y Playón Oeste.
- d) **Circuito Electoral N° 4:** integrado por los Sectores Playón Este y Vivienda Nueva - Bajo Autopista

Artículo 53°. Comicios. La autoridad Electoral podrá disponer que el Comicio se realice en dos o más jornadas -agrupando varios Circuitos en cada una de éstas- a fin de asegurar las medidas sanitarias de prevención de la propagación y contagio del COVID-19.

Artículo 54°. Boleta Única. A los fines previstos en el presente capítulo y en el marco de la Elección para el año 2021 la Autoridad Electoral dispondrá la utilización de Boletas Únicas por Manzana a fin de asegurar las medidas sanitarias de prevención de la propagación y contagio del COVID-19.

Artículo 55°. Medidas Sanitarias. La Autoridad Electoral dispondrá de la obligación de cumplimiento de todas las medidas sanitarias, dispuestas por los organismos competentes a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19. Estas incluirán: uso de barbijo,



**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA AD HOC  
ELECCIONES BARRIO CARLOS MUGICA (31/31 BIS) CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - OTROS  
PROCESOS INCIDENTALES**

Número: INC 31699/2008-122

CUIJ: INC J-01-00089870-4/2008-122

Actuación Nro: 483313/2021

distanciamiento social dentro y fuera de los centros de votación, control de temperatura al ingreso en los centros de votación y utilización de alcohol líquido o en gel por parte de los/as electores/as.

**ANEXO I.**



**ANEXO I**  
**DISTRITO U60**  
**BARRIO PADRE CARLOS MUGICA**  
**PLANO N° 5.48.611**



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires